



Sede Administrativa
Calle 26 N° 51-53
Torre Sur Oriental - Piso Sexto
Bogotá D.C. - Colombia
Tel.: (571) 7491937
Fax: (571) 3158934

18

0 2 8

DECISIÓN EMPRESARIAL No DE 2013

23 (AGO 2013)

"Por medio del cual se da apertura a la invitación pública que tiene como objeto: *"La selección de una o varias compañías de seguros legalmente establecidas en el país para funcionar, autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia con las cuales se contratará la adquisición de las pólizas de seguros requeridas para amparar y proteger los bienes e intereses patrimoniales de propiedad de Empresas Publicas de Cundinamarca S.A. ESP y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable"*.

La Gerente de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP**, en ejercicio de sus facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas por la las leyes 142 de 1994, 489 de 1998, 689 de 2001 y la Resolución 006 de 2008 por medio del cual se expide el Manual de Contratación de la Entidad y

CONSIDERANDO:

Que Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, tiene por objeto social la prestación, en el ámbito nacional e internacional, de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía, gas domiciliario, servicios públicos no domiciliarios, y sus actividades complementarias e inherentes a los mismos, además la de adquirir materias primas y otros insumos para la prestación de los servicios en todas sus formas.

Que La Entidad cuenta con una serie de bienes, los cuales están expuestos a múltiples riesgos, tales como hurto, daños, fenómenos naturales, actos mal intencionados de terceros, entre otros, que de concretarse podrían afectar el cumplimiento de las obligaciones que están a cargo de la Entidad o afectarían la prestación de los servicios, afectando incluso a la comunidad.

Que de igual forma, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP se encuentra expuesta a una serie de riesgos derivados de la naturaleza de sus funciones y el giro normal de sus actividades, así como de actuaciones de sus funcionarios, contratistas y terceros relacionados o afectados por su gestión, lo cual puede afectar en mayor o menor medida sus bienes e intereses patrimoniales.

Que el valor de los eventuales detrimentos patrimoniales ocasionados por la materialización de los riesgos señalados en el párrafo anterior, y el costo de la pérdida o afectación de los bienes, el cual debe corresponder, según el tipo, a valor de reconstrucción para algunos, de reposición para otros, comercial o admitido, para otros, es bastante alto, aspecto que hace necesario hacer uso del mecanismo de transferencia de los riesgos, en atención a que presupuestalmente no los puede asumir la Entidad ni legalmente está facultada, situación que es conocida como seguro o contrato de seguros.

Que es conocido que el seguro es definido como un contrato en virtud del cual una parte, llamada tomador, trasfiere una serie de riesgos a otra persona, llamada asegurador, a cambio de un precio o prima. No obstante lo anterior, las entidades públicas están avocadas a ciertas normas que las obligan a asegurar todos los bienes, incluso aquellos por los cuales son legal o contractualmente responsables, de allí que el presente proceso es necesario para efectos de contratar una compañía de seguros que asuma los distintos riesgos en condiciones que le sean favorables a la Entidad.

Que para justificar la necesidad de la contratación es necesario tener en cuenta dos factores: el primero es eminentemente jurídico, en donde se indican las normas que expresan la necesidad de contar con un mecanismo de protección de los distintos bienes e intereses patrimoniales y las razones por las cuales es conveniente contratar las distintas pólizas, según los productos que se comercializan en el mercado.

El segundo factor está relacionado con los bienes e intereses patrimoniales en sí, en donde se hace una valoración de sus implicaciones en cuanto al manejo, administración y responsabilidad en cabeza del servidor público, elementos que nos permiten conocer las dimensiones del objeto del proceso de contratación y estructurar en debida forma el programa de seguros.

Que EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP está en la obligación de velar por la adecuada protección y custodia de sus bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales y de aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable, para lo cual debe adelantar las acciones necesarias tendientes a garantizar la protección y salvaguarda de los mismos, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2º literal a) de la Ley 87 de 1.993.

Que el análisis de conveniencia y oportunidad se elaborara con base en las definiciones técnicas y económicas suministradas por la firma Aon Risk Services Colombia S.A., actual corredor de seguros de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, en virtud de las obligaciones que le competen en desarrollo del contrato suscrito con la entidad.

Que de igual forma, es conveniente mencionar que las especificaciones técnicas de cada una de las pólizas que se pretende contratar serán conjuntamente entre las EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP y Aon Risk Services Colombia S.A., donde el corredor de seguros deberá exponer las razones técnicas, jurídicas y económicas que sustentan sus recomendaciones acerca de los tipos de coberturas y las cuantías de las mismas, que deben consignarse en los anexos técnicos de la contratación.

Que en Colombia, las entidades del orden nacional dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los

organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal.

Que La ley 45 de 1990 en su Artículo 62 regula el tema del aseguramiento de los bienes oficiales, así:
"Todo los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país.

Que por disposición constitucional, el Estado debe responder por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Que la responsabilidad forma parte esencial del estado de derecho, como instrumento coercible destinado a mantener el imperio de la ética administrativa y a garantizar la efectividad de los derechos y obligaciones de los asociados y de las entidades públicas, las cuales responden por infringir la constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de sus funciones.

Que la Ley 1260 de 2008 en su artículo 55, señaló expresamente la posibilidad de contratar la póliza de responsabilidad civil para servidores públicos, en los siguientes términos: (...) *También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal en que deban incurrir; estos últimos gastos excepcionalmente los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.(...)*

Que en ese sentido, se puede precisar que la finalidad de las pólizas de Servidores públicos, es principalmente la protección del patrimonio del Estado, entendido este como los activos y pasivos, que representen un valor pecuniario en cabeza de la entidad, es decir sus bienes e intereses.

Que la Contraloría General de la República en intervención dentro de la sentencia C-735 de 2003 de la Corte Constitucional entre otros asuntos aclaró lo siguiente: "las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general, estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal, deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado"

Que el artículo 44 de la ley 610 de 2000 al permitir que se vincule a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, ratifica la necesidad de contratar los seguro requeridos por la Entidad.

№ - - 0 2 8

En mérito de lo expuesto,

DECIDE:

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Invitación Pública que tiene como objeto: La selección de una o varias compañías de seguros legalmente establecidas en el país para funcionar, autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia con las cuales se contratará la adquisición de las pólizas de seguros requeridas para amparar y proteger los bienes e intereses patrimoniales de propiedad de Empresas Publicas de Cundinamarca S.A. ESP y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de las Reglas de Participación en la página Web de la Entidad.

TERCERO: La presente Decisión Empresarial rige a partir de la fecha de su expedición.

Cúmplase

JUANA LAVERDE CASTAÑEDA
Gerente

Elaboro: Diana Carolina Reyes Cuervo - Abogada Oficina Jurídica Institucional
Reviso: Nayive Carrasco Patiño - Abogada oficina Jurídica Institucional
Fabián Bohórquez - Asesor de Gerencia
Adriana Lucia Jiménez Rodríguez - Jefe Oficina Jurídica Institucional